



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO-HUMANÍSTICA

TITULACIÓN DE ABOGADO

“Análisis de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador”

TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN.

AUTOR: Valarezo Aguilar, José Andrés.

DIRECTOR: Eguiguren Riofrío, María Beatriz, Dra.

LOJA - ECUADOR

2014

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

Doctora.

María Beatriz Eguiguren Riofrío.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN DE ABOGACÍA

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación: Análisis de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador, realizado por Valarezo Aguilar, José Andrés, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, febrero de 2014.

f.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo, Valarezo Aguilar José Andrés, declaro ser autor del presente trabajo de fin de titulación: Análisis de los Derechos de la Naturaleza contemplados en la Constitución de Ecuador, de la Titulación de Abogacía, siendo María Beatriz Eguiguren Riofrío, directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Valarezo Aguilar José Andrés

1104732654

DEDICATORIA

Dedico este proyecto y toda mi carrera universitaria a mis padres Abraham Valarezo y Edilia Aguilar ya que gracias a ellos soy quien soy, son los que me han dado cariño, han velado por mi salud, mis estudios, alimentación y más, son a ellos a quienes les debo todo, consejos, regaños, alegrías de las cuales estoy muy seguro que las han hecho con todo el amor del mundo para formarme una persona de bien.

Les agradezco a mis hermanos Darwin, Marlon e Iván los cuales han estado a mi lado siempre, alertas ante cualquier problema que se me pueda presentar.

También les agradezco a mis demás familiares y amigos, con los cuales he contado en todo momento con su apoyo.

José Andrés Valarezo Aguilar

AGRADECIMIENTO:

Cuando comencé a escribir los agradecimientos pensé que por descuido podía dejar a alguien importante fuera de la mención, por eso desde ya pido las disculpas correspondientes en caso de que llegara a suceder.

Antes que a todos quiero agradecer a Dios por darme las fuerzas necesarias en los momentos en que más las necesité y bendecirme con la posibilidad de caminar a su lado durante toda mi vida.

Un agradecimiento especial a mí Directora de Tesis, Dra. María Beatriz Eguiguren, quién me ayudó a culminar la elaboración de la presente, y sobre todo por la paciencia y amistad que ha llegado a brindarme.

Quiero darles las gracias a todos los docentes quienes dieron todo de ellos para formar en mi persona un buen profesional y una mejor persona.

José Andrés Valarezo Aguilar

ÍNDICE

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO:	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN EJECUTIVO	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVOS	5
METODOLOGÍA	6
CAPÍTULO I: DERECHO AMBIENTAL	7
1.1. La Naturaleza y el Ambiente.....	8
1.1.1. Concepto de naturaleza y el ambiente.	8
1.2. Derechos de la naturaleza.....	9
1.2.1. Antecedentes y evolución	9
1.3. Fuentes del Derecho Ambiental	11
1.3.1. Generalidades.	11
1.3.2. Derecho humano.	12
1.3.3. Derecho internacional y tratados ambientales.....	13
1.3.4. La carta mundial de la naturaleza.	15
1.3.5. Constitución nacional.	16
1.3.6. Normativa.	17
1.3.7. Jurisprudencia.	18
1.3.8. Doctrina.	20
1.3.9. Conciencia ambiental.....	22
1.4. Recursos naturales	23
1.5. Desarrollo sostenible	24
CAPÍTULO II: ANALISIS DERECHO COMPARADO	26
2.1. Análisis de los derechos de la naturaleza contemplados en la constitución del Ecuador y comparación con algunas constituciones sudamericanas.....	27
2.1.1. Constitución Política de Ecuador.	27

2.1.2. Constitución Política de Colombia.....	28
2.1.3. Constitución Política de Chile.....	30
2.1.4. Constitución de La Nación Argentina.	30
2.1.5. Constitución Política de Bolivia	31
2.1.6. Constitución Política de Perú	33
2.1.7. Constitución Bolivariana de Venezuela	34
2.2. Cuadro comparativo entre las Constituciones analizadas.....	36
CAPÍTULO III: CONVENIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES	40
3.1. Tratados internacionales ambientales más relevantes que Ecuador sostiene actualmente.....	41
3.1.1. Convenio sobre la diversidad biológica.	41
3.1.2. Convenio UNESCO sobre el patrimonio cultural y natural de la humanidad.....	41
3.1.3. Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales.	42
3.1.4. Convenio de cambio climático.....	43
3.1.5. Protocolo de Kyoto.....	44
3.1.7. Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.	45
3.1.8. Convenio de Rotterdam sobre productos químicos peligrosos.....	45
3.1.9. Tratado de cooperación amazónica.	46
3.2. Análisis general de los derechos de la naturaleza en la constitución del Ecuador	47
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	52

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo de investigación trata sobre Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador; incluye su historia y evolución, sus fuentes; su análisis con otras constituciones sudamericanas, su implementación en nuestro país con la normativa actualmente vigente; y con el análisis de varios convenios y/o tratados que el país tiene en vigencia actualmente. Una vez hecha la investigación se concluye que aunque la figura de Derechos de la Naturaleza se la incluyó ya desde la constitución de 1998 como un Derecho Humano, vuelve a ser incluida en la Constitución de la República del año 2008 y con más importancia por lo que la Naturaleza o Pachamama pasa a ser sujeto y objeto de derechos, por lo que da una evolución significativa a la norma ambiental ecuatoriana siendo la pionera en tomar en cuenta a la naturaleza como un ser vivo.

Palabras Claves: Derecho Ambiental, Constitución Ecuador, Convenios Ambientales.

ABSTRACT

In the present research is about The Rights of Nature, including its history and evolution, their sources, their analysis with other South American constitutions, its implementation in our country with current regulations, and with the analysis of several conventions and / or treaties that the country is currently in effect. Once the research done is concluded that although the figure of Rights of Nature is already included from the 1998 Constitution as a Human Right, is again included in the Constitution of the Republic of 2008, and more significantly so nature or Pachamama becomes subject and object of rights, which gives a significant evolution of Ecuadorian environmental standard being pioneered consider nature as a living being.

Keywords: Environmental Law, Constitution of Ecuador, Environmental Conventions..

INTRODUCCIÓN

Ecuador es un país que posee una biodiversidad única en el mundo, de una riqueza natural asombrosa que ha sido aprovechada a lo largo del tiempo por nosotros mismo en la figura del Gobierno Nacional o por las diferentes transnacionales que con maquinaria especializada se ha podido cumplir con el cometido de la utilización de recursos naturales para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en general.

La propuesta del presente trabajo de investigación consiste en efectuar un estudio de los Derechos de la Naturaleza contemplados en la Constitución de Ecuador, partiendo de la Constitución Política del Ecuador en la que reconoce que la “pacha mama” o madre naturaleza es sujeto de derecho en lugar de tratar a la naturaleza como una propiedad sujeta a la ley, los derechos de la naturaleza reconocen que está en todas sus formas de vida tiene el derecho de existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales, además de tomar en cuenta varios convenios y tratados celebrados, tales como: Convenio de Estocolmo, celebrada en Estocolmo, Suecia el 17 mayo del 2004, Convenio de Róterdam celebrada en Róterdam, Pises Bajos el 24 de febrero del 2004; Convenio de Basilea firmada el 5 de mayo de 1992, entre otros.

Los derechos adquiridos por la naturaleza, reconocida por la actual carta magna del Ecuador, se encuentra liderando en Latinoamérica así como a nivel mundial, la primera constitución en el mundo que confiere derechos a la naturaleza para su protección y su desarrollo equilibrado entre la especie humana, flora y fauna; el ecosistema es único y mega diverso, con un solo objetivo marcado que es liderada hacia la defensa del planeta y su constante equilibrio, y coadyuvar a preservar y proteger y desarrollarse en total armonía entre el ser humano y la madre naturaleza, claro está que siempre se ha tenido en cuenta formas preventivas de cuidado de la naturaleza, pero la historia lo ha demostrado que existe poca voluntad humana, peor aún los poderes económicos y políticos, arraigados por generar su riqueza, a consecuencia del daño irreparable hacia la recursos no renovables que existen en el planeta, especialmente en ECUADOR.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos no fue fácil, por lo que existen muchos intereses corporativos e inclusive dogmas jurídicos que no aceptan esta gran evolución del derecho. Los cambios climáticos que está sufriendo el planeta han hecho que

especialmente en nuestro país Ecuador, con la colaboración de muchas entidades ambientales, asamblea nacional, pueblos indígenas, afro ecuatorianos, montubios y demás ciudadanos como estudiantes, se planteó otorgar derechos a una naturaleza que no se puede expresar ni proteger ante tanta violación a sus derechos, sola ante los insensatos usos de sus recursos, que se está dando por parte de ciertas empresas relacionadas con la explotación de recursos naturales como: petróleo, minería, madereras, etc. Existen organizaciones involucradas, incluso las organizaciones denominados ambientalistas, quienes son los abanderados en defender y hacer cumplir los derechos dados a la naturaleza, de la misma manera coadyuvando en el apoyo que cada persona debe de responsabilizarse con el cuidado y protección de la naturaleza, nuestra carta magna debe empezar a desarrollar y aplicar políticas responsables como es el derecho humano o del buen vivir "SUMAK KAWSAY".

OBJETIVOS

GENERAL.

- Realizar un análisis comparativo sobre los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución del Ecuador y constituciones vigentes de los países Sudamericanos.

ESPECÍFICOS.

- Realizar una revisión bibliográfica respecto a los derechos de la naturaleza, a nivel del Ecuador.
- Analizar los derechos de la naturaleza, contemplados en la Constitución de la Republica.
- Analizar los tratados internacionales vigentes respecto de la naturaleza como sujeto de derechos.

METODOLOGÍA

En la presente investigación ha utilizado los siguientes lineamientos metodológicos:

El método utilizado en la siguiente investigación es un método cualitativo, que busca explicar las razones de los diferentes aspectos del efecto dado, como en es de “Los derechos de la naturaleza” recurriendo a comentarios escritos de tratadistas del Derecho Ambiental como el Econ. Plt. Alberto Acosta, la Dra. Silvia Jaquenod, Dr. Efraín Pérez entre otros, que ayudaron a investigar el por qué y el cómo se tomó la decisión de otorgar ciertos derechos a la naturaleza y ampararla en la carta magna de la república, dando la iniciativa de que la comunidad en general tomemos conciencia ambiental, conciencia de los daños causados al planeta, nuestro hogar.

- En una primera fase se ha efectuado una investigación bibliográfica entorno a los Derechos de la Naturaleza; su historia, su evolución, sus fuentes, para establecer cómo nace la iniciativa de este derecho hacia la naturaleza.
- En segunda instancia se ha implementado un método analítico y comparativo entre algunas constituciones sudamericanas con la constitución ecuatoriana vigente, del cual han salido algunas diferencias y semejanzas al reconocer a la naturaleza como objeto y sujeto de derechos, necesario para la búsqueda de ese equilibrio, entre naturaleza y los colectivos.
- En tercera instancia tenemos análisis sistemático de los convenios y tratados medio ambientales que Ecuador mantiene actualmente firmados y están en vigor.
- Un análisis general sobre los Derechos a la Naturaleza de la construcción de un derecho humano a ser amparada en la Constitución como objeto y sujeto de derechos para garantizarnos un buen vivir a nosotros y las futuras generaciones.

CAPÍTULO I
DERECHO AMBIENTAL

1.1. La Naturaleza y el Ambiente

1.1.1. Concepto de naturaleza y el ambiente.

La palabra "Naturaleza" etimológicamente deriva de natural, y significa "la propiedad y esencia que caracteriza a una cosa".¹

También se ha entendido por Naturaleza, aquel "sistema que sin dejar de ser parcial y finito, formando, como no puede menos formar, parte de otro sistema superior, comprende, sin embargo, la totalidad a su manera, exterior y realmente, en la esfera de los hechos, de las cosas determinadas y constituidas en virtud de su incesante determinación y constitución, que suponen paralelamente mayor determinabilidad. La Naturaleza es todo, realidad e idea, pasión y acción, espacio y tiempo, cantidad y calidad, causa y efecto."²

La naturaleza, en su sentido más amplio, es equivalente al mundo natural, universo físico, mundo material o universo material. El término "Naturaleza" hace referencia a los fenómenos del mundo físico, y también a la vida en general.

Respecto al moderno concepto de Ambiente, la palabra "Medio Ambiente" etimológicamente deriva del algo que rodea, en el centro de algo, en medio de dos cosas, el entorno en que nos encontramos.

El ambiente es un conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos en el que el ser humano se encuentra.³

La naturaleza y/o ambiente viene a ser todo aquello que nos rodea que se puede evidenciar en distintos actos, como por ejemplo los fenómenos naturales, elementos de la naturaleza entre otros, es el lugar en el cual vivimos en el día a día, que en algún momento nos puede afectar o condicionar nuestra forma de vida, es aquello que si no se da un cuidado especial podría alterar seriamente a las formas de vida que existen dentro del ambiente. La Pacha Mama, como se le conoce a la naturaleza en los pueblos aborígenes, comprende un conjunto de elementos naturales y artificiales de naturaleza química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, que se encuentran en permanente modificación por las acciones

¹ Jaquenod, Silvia. *Derecho Ambiental*. Segunda Edición. España. Editorial Dykinson, 2004. Pág. 17

² Serrano M. N. *Filosofía de la Naturaleza*. Imprenta E. Teodoro, 1884, Madrid. Pág. 28.

³ <http://www.monografias.com/trabajos15/medio-ambiente-venezuela/medio-ambiente-venezuela.shtml>

humanas y que directa o indirectamente influyen en la vida del ser humano y en cualquier forma de vida existente en nuestro planeta.

Al hablar que la naturaleza se encuentra constituida por elementos naturales, se está haciendo mención a los animales, arboles, montañas, el agua, el aire; y al momento de hacer hincapié en lo artificial, se está haciendo referencia a las obras realizadas por el hombre por el motivo de desarrollo social como las casas, edificios, autos, carreteras, etc.

Nosotros los seres humanos somos una parte fundamental de la naturaleza debido a que en nuestras manos se encuentra la capacidad de destruir o conservar este medio, nuestro medio, y por ello es que las manifestaciones naturales en la actualidad se encuentran reflejadas en responsabilidad de la humanidad pasada y la presente.

1.2. Derechos de la naturaleza

1.2.1. Antecedentes y evolución

En el transcurso de la historia legal, cada ampliación de los derechos fue anteriormente impensable. Los derechos se han ido expandiendo a través de la historia legal a favor de las personas; es así que nos encontramos con los derechos que la Constitución de Ecuador otorga a la naturaleza; para muchos resultara extraño, inaplicable para otros, e incluso hasta arriesgado, como alguna vez lo fue a propósito de los derechos a los esclavos, de las mujeres o colectividades. Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces y de mentes abiertas, a más críticas, estos cambios no están al alcance de la comprensión de quienes no han podido superar sus tradicionales limitaciones conceptuales e ideológicas.⁴

Desde nuestras comunidades primitivas (pre-hispánicas) que consideraron a la Tierra como Madre, se ha tratado a la naturaleza con cierto respeto pensando en el derecho humano del “bien común y buen vivir” de las personas para una mejor convivencia con la naturaleza; utilizaban solo lo que necesitaban para satisfacer sus necesidades básicas, se imponía penas a quienes de una u otra forma deliberadamente abusaba de los recursos naturales o afectaren el ecosistema, e imponían ciclos de uso y descanso de la tierra para sus

⁴ Acosta, Alberto. *El reconocimiento de los derechos de la naturaleza: oportunidades y desafíos*. [en línea], 12pp. Dirección URL: <http://www.estudiosecologistas.org/docs/acosta.pdf>

producciones de alimentos, ya que en la naturaleza se encuentra todo lo que necesitamos para vivir y si no se la conserva, simplemente dejaríamos de existir.

El que se sea un derecho humano “vivir en un ambiente sano y apto para su desarrollo” hace que este sea el punto medular de los derechos de la naturaleza, ya que cuidando, preservando y garantizando la sostenibilidad de la pacha mama, garantizaríamos la vida del ser humano y toda clase de vida.

Es así que el “derecho al ambiente sano” evolucionó a “los derechos de la naturaleza”.

En las primeras constituciones de América se ignoraba totalmente la existencia de otros seres vivos como sujeto de derechos. El esfuerzo estuvo en reconocer los derechos de propiedad que se reconocían sobre la tierra, el agua y, la naturaleza.

El derecho ambiental o derecho a la naturaleza, toma fuerza a nivel mundial cuando en Estocolmo, Suecia en 1972, se lleva a cabo la primera cumbre para tratar cuestiones ambientales internacionales organizada por la ONU, en la que se trató temas medioambientales especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Esta conferencia tuvo un impacto real en las políticas medioambientales de la Comunidad Europea, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen.

Durante las décadas de 1980 y 1990 tuvo lugar una ola de reformas en el marco legal ambiental en casi todos los Países Sudamericanos y se pasaron a reconocer los llamados derechos de tercera generación, incorporando a los temas ambientales.

En 1982 la ONU declaró en la Carta Mundial de la Naturaleza, se le ha reconocido sus principios y derechos, para que el planeta tierra, pueda ser utilizado en un planeamiento global y con objetivos compartidos que pueden ayudar a una convivencia social. Desde sus primeros años la Carta Mundial de Naturaleza, ha buscado promover un proceso de transformación, el crear una conciencia global, un sentido de responsabilidad universal, de los derechos de la naturaleza; pues ya que la carta, no es algo finalizado, sino, un punto de partida, para esa iniciativa de cuidado y protección. Esto es especialmente importante en estos tiempos de cambios climáticos y de eminente crisis mundial.⁵

⁵<http://www.monografias.com/trabajos91/principios-rectores-del-derecho-ambiental/principios-rectores-del-derecho-ambiental.shtml>

La propuesta final de la Carta Mundial de la Naturaleza, se aprueba por la UNESCO en marzo del año 2000. Su lanzamiento se oficializa con el nombre de la Carta de la Tierra en junio del año 2000.⁶

Y como parte de ese ideal de cuidar, preservar y garantizar la sostenibilidad de la naturaleza para el buen vivir de las personas, muchos países a nivel mundial han firmado algunos convenios, tratados para mantener el cuidado de la naturaleza, es así que Ecuador ha firmado y ha puesto en vigencia algunos convenios como: el Convenio de Estocolmo, celebrada en Estocolmo, Suecia el 17 mayo del 2004, Convenio de Róterdam celebrada en Róterdam, Países Bajos el 24 de febrero del 2004; Convenio de Basilea firmada el 5 de mayo de 1992, entre otros.

En Ecuador los derechos hacia la naturaleza toman fuerza con la Constitución Política del 2008 celebrada en Montecristi, Manabí, siendo el primer país que toma en cuenta la Pacha Mama o la Madre Tierra en la que reconoce como sujeto y objeto de derecho.

Ecuador como primer país en proclamar derechos a la Naturaleza propone la iniciativa de mantener en tierra la reserva petrolera del Parque Natural Yasuní ITT, para así mantener viva esa biodiversidad que en este sector se encuentra sin ser afectada directa o indirectamente por la mano humana, ya que vista interior y exteriormente es una de las zonas biológicas más ricas en el mundo.

Como ya hemos visto el derecho a la naturaleza, animales y pueblos indígenas está ahí, tan solo hay que hacerlos respetar uniendo nuestras voces en contra de quien quiera vulnerar esos derechos, nosotros debemos exigir que se cumpla con la Ley.

1.3. Fuentes del Derecho Ambiental

1.3.1. Generalidades.

El ambiente estará siempre sometido a las variadas normas jurídicas que sancione las distintas comunidades sobre las que se extienda, según:

- el lugar geográfico del que emanan (Estado, Provincia);

⁶ <http://www.earthcharterinaction.org/contenido/pages/Antecedentes.html>

- el nivel o grado legisferante (asamblea, congreso, consejo);
- la materia normada (derecho penal, agrario, comercial).

Esta distribución normativa es una consecuencia jurídica de la forma de gobierno adoptada y de la metodología legislativa que la Constitución Nacional impone.

En las últimas décadas el Estado aprobó varios tratados internacionales de sustancia ambiental y de otras materias que contienen cláusulas ambientales. De ese modo se fueron diseminando por todo el territorio, normas jurídicas ambientales de fuentes internacionales sobre temas determinados.

Lo ambiental siempre estuvo legislado; el Congreso o Asamblea no lo legislo mediante cuerpos sistemáticos, sino parcialmente e incorporando normas ambientales a distintas leyes que sancionaban, por lo que cada vez más leyes rigen el ambiente.

Ese método normativo genera un marco jurídico ambiental extenso, cambiante, en expansión acelerada, generadoras de nuevas normas y estructuras administrativas que, a su vez, genera más normas.

1.3.2. Derecho humano.

El derecho de todo ser humano y de los pueblos en que se integran a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad presente en el mundo y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones.⁷

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; esta Declaración tuvo como finalidad sugerir a los países del mundo que adoptaran estos derechos en sus respectivas constituciones, ello con el único propósito de consolidar a la persona humana como el fin supremo de las naciones.

La Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", exhortó a reconocer el derecho que

⁷ Declaración de Derechos Humanos Emergentes. Artículo 3.

tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

En la actualidad, el reto del cambio climático es el mayor problema medioambiental que enfrenta la comunidad mundial. Este fenómeno, además de ser un reto medioambiental, es también un claro reto social y económico que afecta al disfrute de los derechos humanos en su totalidad. La interdependencia de los derechos humanos, como es el caso del derecho al medio ambiente y del derecho al desarrollo, es más que evidente cuando hablamos de la relación que se establece entre cambio climático y derechos humanos.

El derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y seguro forma parte, sin duda, de ese derecho a vivir. Más aún, cabe señalar que, como ocurre con la vida humana, “el medio ambiente adecuado no es un fruto del desarrollo social sino un prius para su existencia (...) El medio ambiente adecuado precede lógicamente al propio Derecho: sin medio ambiente adecuado no hay hombre, ni sociedad, ni Derecho”⁸

Por tanto, la función del Estado con respecto al medio ambiente no es la de procurarlo, dado que las condiciones medioambientales adecuadas para la vida humana las proporciona, la propia naturaleza, sino más bien la de respetarlo, protegerlo y conservarlo.

Con ello, se pone de manifiesto la estrecha relación que cabe establecer entre el Derecho internacional del medio ambiente y la cooperación internacional en la lucha contra el cambio climático y la obligación de los estados de respetar el derecho a la vida humana.

1.3.3. Derecho internacional y tratados ambientales.

El Derecho Internacional es una de las fuentes más prolíficas del derecho ambiental interno, público y privado, porque el dinamismo de la creación de normas del área internacional permanentemente ofrece tratados cuya aprobación los hace prevalecer sobre la legislación interna de los países que han firmado el tratado.

⁸ Loperena Rota, Demetrio., *Los derechos al medio ambiente adecuado y a su protección*. Revista electrónica de Derecho Ambiental, n. 3, 1999. <http://www.cica.es/aliens/gimadus>.

El derecho internacional, es el sistema de leyes que gobierna las relaciones entre estados. Históricamente, los Estados eran las únicas entidades que gozaban de personalidad legal en el ámbito internacional como entidades que tenían derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, pero ahora las organizaciones internacionales, los grupos no gubernamentales, y los individuos están siendo objeto de reconocimiento internacional por algunos estados.

En la actualidad, el enfoque del derecho internacional está en expansión. En la segunda guerra mundial, el derecho internacional fue desarrollado especialmente bajo auspicio de la Naciones Unidas, para incluir el esquema de cooperación internacional y derechos humanos, dentro de un marco de cooperación internacional que cree bases sólidas para asegurar un desarrollo estable desde el punto de vista económico y social, garantizando la paz y la seguridad internacional.⁹

Es así que el Derecho Internacional se ha expandido con mucho énfasis hacia el Derecho Ambiental, centrando su contenido sustantivo del Derecho Ambiental y Tratados Internacionales de índole Ambiental en el control de la contaminación y de la erosión o reducción de los recursos naturales en el contexto del desarrollo sostenible. Se ha dicho que la presencia de los términos ambiental e internacional en el nombre sugiere una paridad entre las leyes nacionales e internacionales.

Desde comienzos del siglo XX vienen firmándose tratados sobre lo que hoy llamaríamos cuestiones ambientales. Éstos aumentaron en número y alcance a partir de la II Guerra Mundial.

A pesar de los muchos tratados internacionales actualmente en vigor sobre el medio ambiente, su aplicación efectiva sigue siendo un importante desafío para la comunidad mundial. El Tribunal Internacional de Justicia de Naciones Unidas sólo puede desempeñar un papel limitado como árbitro de las disputas entre los diferentes países. Las previsiones de los tratados internacionales suelen incluir reuniones regulares de sus signatarios y mecanismos para obligar a los países a aportar informes detallados sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Cada vez es más reconocida la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso.¹⁰

⁹ Mancilla Barillas, Mario René. *Fuentes y formas del Derecho Internacional Ambiental*. 2011 [pdf], 18pp. Dirección URL: http://www.academia.edu/964654/Fuentes_y_formas_del_Derecho_Internacional_Ambiental

¹⁰ Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. *Manual de Capacitación de Derecho Ambiental y código de Procedimiento Penal para Fiscales del Ministerio Público*. [pdf], 141pp. Dirección URL:

Además de las obligaciones formales especificadas en los propios tratados ambientales, se está haciendo un uso cada vez mayor de la 'ley blanda', en forma de directivas, declaraciones, códigos deontológicos, y otras declaraciones de principios. Al contrario de lo que ocurre con las obligaciones impuestas por los tratados, éstas no son legalmente vinculantes para los países y son, por lo tanto, más flexibles y fáciles de acordar. Aun así pueden tener una influencia significativa en la mejora de los estándares internacionales de conducta. Dos ejemplos importantes, acordados en la Cumbre sobre la Tierra de 1992, son la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Agenda 21, un extenso documento en el que se traza un programa de medidas ambientales a tomar hasta los primeros años del siglo XXI.¹¹

1.3.4. La carta mundial de la naturaleza.

El manifiesto declara que los ecosistemas, organismos y recursos naturales deben manejarse de modo que se asegure y mantenga su producción óptima y continua y que los recursos naturales deben usarse con prudencia y no derrocharse, lo que implica que:

- los recursos biológicos no deben usarse más allá de su capacidad de recreación;
- la productividad del suelo debe ser conservada o mejorada;
- los recursos que no se consumen con el primer uso deben ser reutilizados o reciclados;
- los no renovables y consumibles deben explotarse con prudencia y teniendo en cuenta su abundancia, las posibilidades racionales y la compatibilidad de su explotación con el funcionamiento de los sistemas naturales.

<http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/Manual%20de%20Capacitacion%20en%20Derecho%20Ambiental%20y%20Codigo%20de%20Procedimiento%20Penal.pdf>

¹¹ Mancilla Barillas, Mario René. *Fuentes y formas del Derecho Internacional Ambiental*. 2011 [pdf], 18pp. Dirección URL: http://www.academia.edu/964654/Fuentes_y_formas_del_Derecho_Internacional_Ambiental

1.3.5. Constitución nacional.

La Constitución influye genéricamente sobre el cuidado ambiental es así que ha sido considerado en numerosas constituciones de varios países; en nuestra carta magna desde el año 1983 se considera normativa que protege este derecho pero más sistemáticamente, desde las reformas constitucionales de 1996 y la codificación de 1998, en la que se introducen y ratifican normas de protección al medio ambiente y se fija las bases del derecho ecuatoriano, atribuye funciones a los poderes estatales y distribuye la competencia entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. La reforma o nueva constitución del 2008 es la que toma como objeto y sujeto de derecho a la naturaleza y otorga a los ciudadanos y ya no solo al Estado, el poder de reclamar sobre alguna afectación al sistema ambiental.

En 1974 el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias regula el uso de las aguas, aire, suelos y realiza un estudio general sobre estos elementos, pero no sobre la contaminación sonora. Se crea el Consejo Nacional de Desarrollo y Normas Ecológicas cuyo objetivo es el control de la contaminación del agua, aire y suelos estableciendo su sostenibilidad.

La Constitución de 1998 establece en su artículo 3 que “es deber del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.” En los artículos 23 al 28 menciona que “El Estado protege el derecho de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.” Y en los artículos 86 a 91 recalca que “El Estado garantiza y reglamenta la preservación de la naturaleza, declarando de interés público la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la conservación de la biodiversidad.” Mientras que el artículo 154 menciona que “Establece un régimen especial para la provincia de Galápagos y para su protección podrán restringirse los derechos de libre residencia, propiedad y comercio.” Y por último en los artículos 247 y 248 hace referencia a que “Los Recursos Naturales no renovables y los productos del suelo pertenecen al Estado que se encarga de protegerlos.”

Las fuentes formales del Derecho Ecológico ecuatoriano están: en la Ley de Gestión Ambiental No. 37. RO/ 245 (1999) que establece los principios y directrices de la política ambiental; en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre No. 74. RO/ 64 (1981) que define el patrimonio nacional forestal; la Ley Especial para la Provincia de Galápagos No. 67. RO/ 278 (1998) que establece condiciones para la Conservación y el

Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos.

1.3.6. Normativa.

El Derecho Ambiental ha sido definido como la rama del ordenamiento jurídico que regula las actividades humanas con incidencia o impacto ambiental. La primera impresión que se percibe al examinar el ordenamiento jurídico es que existe un conjunto de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de defensa, restauración y promoción del medio ambiente. A este conjunto de normas se suele convencionalmente denominar "Derecho Ambiental".

Con la promulgación de la Constitución Política de la República del Ecuador en 1998, que reconoce a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; de forma a preservar el medio ambiente y de esta manera garantiza un desarrollo sustentable fue promulgada la Ley de Gestión Ambiental en julio de 1999 para cumplir con dichos objetivos, además de otras leyes que se fueron elaborando por factores ambientales que se ha venido dando; con la reforma del 2008 en la cual la naturaleza pasa a ser factor de derechos, se promulga varias normas que regulan el ámbito de intervención, medios y elementos del ambiente (aire, agua, suelo, costas, espacios naturales, fauna y flora). Asimismo, existen normas líderes que se denominan leyes generales. Fuera de todos estos elementos y especies existen normas que incluyen preceptos con finalidad ambiental como las normas de prevención y descontaminación.

La Ley de Gestión Ambiental constituye el cuerpo legal específico más importante atinente a la protección ambiental en el país. Esta ley está relacionada directamente con la prevención, control y sanción a las actividades contaminantes a los recursos naturales y establece las directrices de política ambiental, así como determina las obligaciones, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones dentro de este campo.

La promulgación de la Ley de Gestión Ambiental en el año de 1999, confirmó que el Ministerio del Ambiente, creado en el año de 1996, es la autoridad nacional ambiental y estableció un Marco general para el desarrollo y aprobación de la normativa ambiental,

dentro de los principios de desarrollo sustentable, establecidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y ratificados en la Constitución Política de la República.

La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, tiene como objetivo primordial el de controlar y prevenir la contaminación ambiental de los recursos agua, aire y suelo.

Con la promulgación de la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental tiene derogadas varias de sus disposiciones, ya que la Ley de Gestión Ambiental derogó expresamente muchos de sus artículos. Sin embargo, las demás disposiciones se mantienen vigentes pero con las limitaciones propias de una ley expedida hace casi treinta años, que en la práctica no se constituyó en la herramienta más efectiva de lucha contra la contaminación ambiental ya que no resultó funcional. Así por ejemplo se creó el Comité Interinstitucional de Protección Ambiental, el mismo que muy pocas veces se reunió y no pudo constituirse en el órgano rector de estas políticas como pretendía la ley.¹²

1.3.7. Jurisprudencia.

Los problemas ambientales producen consecuencias globales, que no se circunscriben a delimitaciones territoriales de tipo político. Debido al carácter transfronterizo de los daños, el desarrollo del Derecho Internacional Ambiental es quizá más importante que el Derecho nacional. A este respecto señala Martín Mateo que la protección de los elementos es materia que frecuentemente rebasa los límites territoriales en que ejerce la jurisdicción de un Estado, bien por transmitirse la contaminación a otros territorios soberanos, bien por trascender a sistemas no sometidos a ninguna soberanía específica, como es el caso de los mares o de la estratosferas.

La soberanía en el uso de los recursos debe tener presente las consecuencias que pueda tener para otros estados y para el planeta. En los orígenes del Derecho Internacional Ambiental, la atención se centraba en la protección de zonas bajo la competencia de los estados. Términos como transfronterizo se referían a las relaciones entre estados vecinos y la necesidad de prevenir daños más allá de las fronteras. Poco a poco se fue evidenciando

¹² http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador_leyesamb.html

que los tratados sobre temas ambientales debían ser considerados *urbi et orbi*, dando lugar a la evolución: de la internacionalización a la Globalización del Derecho Ambiental.

Solo el estudio cuidadoso de la jurisprudencia internacional y de la práctica diplomática nos puede permitir una evaluación real del alcance y contenido de la posible inserción de Derecho Internacional de un principio de responsabilidad aplicable al caso de las víctimas de daños transnacionales fuera de los marcos clásicos de imputabilidad por hecho ilícito.

El problema que el Derecho Internacional positivo aún no ha resuelto es aquel de saber si un estado será responsable de todo daño ocurrido en el ámbito de su jurisdicción y que produce consecuencias perjudiciales fuera de él, o bien, si el deber de la debida diligencia sigue siendo la medida y criterio para la evaluación de sus derechos y obligaciones.

Existen mecanismos, hay multas, sanciones, para juzgar el abuso y mal uso de los recursos naturales, que encontramos a lo largo de la historia legal ambiental, es muy difícil encontrar procesos sobre delitos ambientales ya que ponerse en disputa con una empresa transnacional como en varios casos son las transnacionales mineras, petroleras, etc., los procesos se encuentran paralizados y hasta archivados y desechados por las autoridades competentes.

Las resoluciones de los jueces, que han dado a los diferentes reclamos ambientales que se han presentado, ayudan a saber en como juzgar, ayudar a ilustrar su análisis, sus expectativas, pretensiones y planteos jurídicos para diferentes casos ambientales.

La norma mundial que se aplica es la del Principio Contaminador-Pagador que se contempla en la Declaración de Rio de Janeiro de 1972 que dice: "Las autoridades nacionales deberán procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales".

1.3.8. Doctrina.

Derecho Ambiental nace de la confluencia de varias ramas del Derecho en torno a una problemática común: la de la conservación ambiental. No responde a las instituciones jurídicas tradicionales, sino que las replantea, de manera que obliga a utilizar nuevos parámetros de interpretación, como los principios ambientales. Tal es el caso de la teoría de la responsabilidad que procura establecer la de aquel que cause un daño, sin necesidad de demostrar culpa o dolo, sino únicamente la relación causal.

El Derecho Ambiental ha sido definido como el conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas o como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinaria no admite regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes.

En términos generales, el Derecho Ambiental es un conjunto de normas referidas al ambiente o medio para su protección.

Como principales factores de doctrina ambiental tenemos los principios ambientales que son:

Principio de Realidad: El derecho ambiental solo puede tener eficacia en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, si previamente se ha realizado un minucioso análisis de la realidad ambiental.

Principio de Incorporación de la Variable Ambiental: Incorporar la materia ambiental en las decisiones y en la globalidad de actos que el estado adopte a través de acciones directas

Principio Nivel de Acción más Adecuado: Todas las actuaciones repercuten en mayor o menor medida en el entorno, por lo tanto las acciones ambientales deben ser coordinadas desde el nivel local al internacional, según el grado de coordinación y gobernanza hará posible estructurar reglas que mantengan la armonía de los sistemas naturales

Principio de Ordenamiento Ambiental: Consiste en la programación de la legislación para que esta mantenga una determinada coherencia a nivel ambiental. Los autores señalan que, por ejemplo, las leyes de suelos, las leyes de protección contra la contaminación o protección de especies en peligro, son una muestra de este principio, ya que abordan temáticas distintas que muestran el mínimo del ordenamiento ambiental.

Principio de Tratamiento de Causas y de Síntomas: Prioritario tratar las causas de los diferentes daños ambientales, pero también los síntomas de éstos, tender solamente a los síntomas puede hacer que la protección del ambiente se vuelva complicada y hasta negativa.

Principio de Unidad de Gestión: El éxito de una buena política ambiental se vertebra dentro de la unidad de gestión, por la particularidad sistémica que caracteriza a la materia ambiental.

Principio de Aspectos Colectivos e Individuales: En el Derecho ambiental convergen intereses públicos, privados y colectivos, con normas de derecho administrativo, penal, procesal, pero también del derecho civil y mercantil, este principio vuelca su efectividad al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos naturales, que componen el ambiente natural y humano.

Principio de Precaución: Principio de la evitación prudente, medidas efectivas contra la degradación.

Principio de Prevención: Conjunto de acciones previas para frenar o evadir conductas agresivas para el medio.

Principio de la Conservación de las Condiciones Naturales: Donde se conjugan dos aspectos primordiales: la preservación del entramado de estructuras orgánicas y la protección de los hábitats, el primero con medidas legislativas y de planificación, en el segundo, afectado en muchas regiones del mundo por la pobreza, dada la sobreexplotación y/o escasez de recursos naturales.

Principio Contaminador – Pagador: Este es uno de los principios más importantes del Derecho Ambiental. La mayoría de los autores concuerdan que quien contamina debe ser responsable de pagar por las consecuencias de su acción. Este principio ha sido reconocido por muchas legislaciones nacionales. En el ámbito internacional también puede extenderse por analogía este principio, de manera tal que se pueda afirmar que quién contamine más, debe pagar más.

Principio de Acción Sostenible: Necesidad de utilizar de manera equilibrada los recursos naturales.¹³

1.3.9. Conciencia ambiental.

El ser humano siempre tuvo plena conciencia de su dependencia del ambiente; sus normas religiosas y jurídicas consagraron su protección.

Las culturas primitivas, temían a los elementos naturales, tanto así que los deificaban, les ofrecían sacrificios para preservar su ambiente natural, imponían castigos, se identificaban con los elementos del ambiente y los idealizaban en tótems. Así lo demuestran el culto a la Pachamama en América, el de Ki en Sumeria, Gea en Grecia, Ceres en Roma y las enseñanzas de Confucio y Lao Tsé en antiguo Oriente.

La preocupación por la protección del medio ambiente se ha repetido en diversas formas, en diferentes partes del mundo, a lo largo de la historia.

La sociedad, el mundo, está preocupado por la contaminación del aire, la contaminación del agua, la contaminación del suelo, el mal manejo de residuos sólidos, y las evoluciones ambientales de ciertas localidades.

En Europa, el rey Eduardo I de Inglaterra prohibió la quema de carbón por la proclamación de Londres en 1272, después de que su humo se había convertido en un problema. El combustible era tan común en Inglaterra que la contaminación del aire seguirá siendo un problema sobre todo durante la Revolución Industrial, y la Gran Niebla de 1952.

De este modo, Conciencia Ambiental significa conocer nuestro entorno para cuidarlo y que nuestros hijos también puedan disfrutarlo.

¹³ Jaquenod, Silvia. *Derecho Ambiental*. Segunda Edición. España. Editorial Dykinson, 2004. Pág. 421-458

En Ecuador, los antecedentes de la Conciencia Ambiental se remontan a los antiguos pobladores de estas tierras, quienes consideraban muy importante el cuidado de la naturaleza. Esa conciencia desafortunadamente ha sido poco transmitida hasta nuestros días, ocasionando que el actual estilo de vida y el déficit de acciones ambientalmente responsables, impacten negativamente los recursos naturales de este país, los cuales parecían interminables y actualmente se encuentran en peligro, estando en riesgo además, los sistemas naturales que los albergan.

Para lograr la estabilidad de la industria en un futuro, tendremos que transitar hacia tecnologías más amigables que no deterioren los recursos naturales y a su vez permitan generar estrategias para cambiar el comportamiento de consumidores “comunes” a consumidores “verdes.” Al respecto, las llamadas empresas socialmente responsables, han incorporado en sus políticas mensajes que fomentan actividades a favor del medio ambiente como los productos verdes y el reciclaje. Asimismo, los gobiernos estimulan la creación y crecimiento de empresas que fomenten productos sustentables. En contraste, también debe advertirse que hay quienes aprovechan la importancia del tema del cuidado ambiental, para “hacer negocio”, aprovechando la coyuntura, vendiendo productos alusivos o con frases a favor del medio ambiente, sin que realmente lo sean. No obstante, también ha de resaltarse el trabajo de aquellas empresas comprometidas con el futuro de los recursos naturales.

El hombre nunca debió interpretar que podía hacer lo que quiera con el planeta, porque la donación divina impone el cargo de no corromperlo ni destruirlo. Además, si no lo preservase, su descendencia no tendría donde cumplir el mandato de crecer y multiplicarse.

1.4. Recursos naturales

Recurso Natural es un bien o servicio proporcionado por la naturaleza sin alteraciones por parte del ser humano. Desde el punto de vista de la economía, los recursos naturales son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y a su desarrollo de manera directa como los son: materias primas, minerales, alimentos o indirecta.

Hay dos clases de Recursos Naturales:

- Renovables.
- No renovables.

Recursos naturales renovables:

Los recursos renovables son aquellos recursos que no se agotan con su utilización, con los cuidados adecuados puede mantenerse e incluso aumentar. Esto significa que ciertos recursos renovables pueden dejar de serlo si su utilización es tan alta que evite su renovación, en tal sentido debe realizarse el uso racional e inteligente que permita la sostenibilidad de dichos recursos.

Algunos de los recursos renovables son: Bosques, animales, agua, viento, radiación solar, energía hidráulica, energía geotérmica, madera, y productos de agricultura como cereales, frutas, tubérculos, hortalizas, desechos de actividades agrícolas entre otros.

Recursos naturales no renovables:

Los recursos no renovables son recursos naturales que no pueden ser producidos, cultivados, regenerados o reutilizados en una cantidad determinada y al ser sobreexplotados se llega a acabar ya que la naturaleza no puede recrearlos en periodos geológicos cortos.

Es por eso que muchos países han reservado de explotación ciertos yacimientos en donde se encuentran en abundancia estos recursos como el del Parque Nacional Yasuní ITT, en nuestro país Ecuador, además de que se está realizando medios factibles por el cual utilizar otros mecanismos para dejar de sustraer estos recursos únicos en el planeta, mecanismos como el de la energía solar para remplazar los hidrocarburos.

Varios de los recursos no renovables son: el carbón, los minerales, los metales, el gas natural y los depósitos de agua subterránea, en el caso de acuíferos confinados sin recarga.

1.5. Desarrollo sostenible

El desarrollo sostenible es aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener. Por ejemplo, cortar árboles de un bosque asegurando la repoblación es una actividad sostenible.

Al contrario, consumir petróleo no es sostenible con los conocimientos actuales, ya que no se conoce ningún sistema para crear petróleo a partir de la biomasa. Hoy sabemos que una buena parte de las actividades humanas no es sostenible a medio y largo plazo, tal y como hoy están planteadas.

Según el Economista Ecológico estadounidense Herman Daly dice que para ser una sociedad sostenible hay que tomar en cuenta lo siguiente:

- no se deben utilizar los recursos a un ritmo superior al de su ritmo de su regeneración;
- no se emitan contaminantes a un ritmo superior al que el sistema natural es capaz de absorber o neutralizar;
- se deben utilizar los recursos no renovables, a un ritmo más bajo que el capital humano creado pueda reemplazar al capital natural perdido.

Concretando esta última definición en un caso práctico, el de los combustibles fósiles, significa que se tiene que utilizar una parte de la energía liberada para crear sistemas de ahorro de energía o sistemas para hacer posible el uso de energías renovables que proporcionen la misma cantidad de energía que el combustible fósil consumido.

CAPÍTULO II
ANALISIS DERECHO COMPARADO

2.1. Análisis de los derechos de la naturaleza contemplados en la constitución del Ecuador y comparación con algunas constituciones sudamericanas

Como ya hemos mencionado la Constitución Ecuatoriana es la primera y pionera en lo referente a los derechos de la naturaleza, es por eso que presento un análisis y comparación entre nuestra Constitución y algunas Constitución Sudamericanas (actuales).

2.1.1. Constitución Política de Ecuador.

“DERECHOS DE LA NATURALEZA

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”

Nuestra constitución es la primera en el mundo que otorga a la naturaleza el lugar de sujeto de derechos como tal incentivando a la comunidad a protegerla y promover el respeto hacia esta y hacia las comunidades indígenas y a la diversidad de fauna que en esta se encuentren, en otras constituciones se le otorga el cuidado de la naturaleza más bien como derecho humano.

La constitución de 1984, se introdujo “el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación con la obligación del Estado a tutelar la preservación de la naturaleza” como en todas las constituciones latinoamericanas y del mundo por que no.

La constitución de 1998 se reconocía el principio de precaución y el derecho a que cualquier persona interponga acciones por la protección del ambiente

La actual constitución aporta artículos sobre restitución de ecosistemas, que son tanto o más impactantes; estos artículos tiene claras connotaciones, y generan precisas obligaciones para futuras leyes y reglamentos de calidad ambiental, evaluación, impacto ambiental, etc.

2.1.2. Constitución Política de Colombia

“DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

Art. 78.- La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Art. 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Art. 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Art. 81.- Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Art. 82.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés

particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

Menciona y hace referencia en el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y establece como un deber del Estado el de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de sus fines. Obliga también al Estado a planificar y manejar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

2.1.3. Constitución Política de Chile.

“DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Art. 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

...

8ª. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”

En la constitución de Chile encontramos poca relevancia a la naturaleza y no pasa de ser un derecho humano el de vivir en un ambiente saludable para su desarrollo, además establece como un deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

2.1.4. Constitución de La Nación Argentina.

“Art. 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental

generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

Se establece el derecho de los ciudadanos de acceder a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, apto para el desarrollo humano. Señala que hay una obligación de recomponer los ecosistemas afectados por el daño ambiental y obliga al Estado a proteger este derecho; además lo obliga a promover el uso racional de los recursos naturales, preservar el patrimonio natural y la diversidad biológica, la educación y acceso a la información ambiental.

2.1.5. Constitución Política de Bolivia

“MEDIO AMBIENTE

Art. 342.- Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Art.343.- La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Art. 344.- I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.

II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Art. 345.- Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

1. La planificación y gestión participativas, con control social.

2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de la normas de protección del medio ambiente.

Art. 346.- El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Art. 347.- I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.”

Esta constitución Boliviana también reconoce el derecho a un ambiente sano para sus individuos, además es una de las que más importancia presta a la naturaleza ya que

reconoce los delitos contra el medio ambiente, junto a los delitos de humanidad, de traición a la patria, de crímenes de guerra, como delitos imprescriptibles.

Reconoce el derecho a un ambiente saludable, protegido y equilibrado; manifiesta que es deber del Estado conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. Hace énfasis en evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños al ambiente y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Es importante mencionar que los recursos naturales en el país Boliviano son de propiedad y administración exclusiva del Estado. Además dedica capítulos especiales para los temas de la Amazonía, biodiversidad, áreas protegidas, tierras forestales. Dentro de los derechos de Pueblos Indígenas se establece el derecho a la administración de los recursos naturales y a vivir en un ambiente sano con un manejo adecuado de los ecosistemas.

Es interesante la Constitución Boliviana ya que presta suma importancia a la Pacha Mama y menciona a los bosques como recursos estratégicos para el desarrollo.

2.1.6. Constitución Política de Perú

“DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

RECURSOS NATURALES

Art. 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

POLITICA AMBIENTAL

Art. 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

PROMOCION Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD

Art. 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad

biológica y de las áreas naturales protegidas.

DESARROLLO DE LA AMAZONIA

Art. 69.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.”

En la constitución peruana hace mención al ambiente de forma limitada, pues no se trata de un derecho como tal sino de una obligación de regulación.

También como en todas constituciones hace referencia el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Reconoce como patrimonio de la nación a los recursos naturales y establece los derechos de aprovechamiento de éstos para los particulares, de acuerdo a la legislación nacional.

Se menciona la obligación del Estado la de proteger la diversidad biológica y las áreas protegidas naturales.

2.1.7. Constitución Bolivariana de Venezuela

“CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

Art. 127.- Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la

capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

Art. 128.- El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo a las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

Art. 129.- Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas.

En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que afecten los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviere expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultare alterado, en los términos que fije la ley.”

En la Constitución venezolana encontramos como derecho el de disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado; así mismo establece como obligación de las personas la de proteger y mantener el ambiente. Obliga al Estado a proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

2.2. Cuadro comparativo entre las Constituciones analizadas

	DIFERENCIAS	SEMEJANZAS
Constitución Colombia.	Las personas, comunidades y pueblos podrán exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.	<p>Derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación apto para el desarrollo humano, con la obligación del Estado a tutelar la preservación de la naturaleza; como derecho humano irrenunciable.</p> <p>Responsabilidad de acuerdo con la ley, a quienes en la producción y en la explotación de recursos naturales, atenten contra la seguridad y salud a comunidades que se encuentran en la zona.</p> <p>El Estado planificará y manejará el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a más de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.</p> <p>Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional; además de residuos potencialmente radiactivos y peligrosos.</p>

<p>Constitución Chile.</p>	<p>Personas, comunidades y pueblos tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.</p> <p>El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.</p> <p>Las personas, comunidades y pueblos podrán exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.</p>	<p>Derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación apto para el desarrollo humano, con la obligación del Estado a tutelar la preservación de la naturaleza; como derecho humano irrenunciable.</p>
<p>Constitución Argentina.</p>	<p>El Estado dictará las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.</p> <p>Las personas, comunidades y pueblos podrán exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en</p>	<p>Derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación apto para el desarrollo humano, con la obligación del Estado a tutelar la preservación de la naturaleza; como derecho humano irrenunciable.</p> <p>Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional; además de residuos potencialmente radiactivos</p>

	lo que proceda.	y peligrosos. El Estado aplicara medidas de protección y precaución en el uso racional de recursos naturales y de preservación de patrimonios naturales, culturales como de la diversidad ecológica.
Constitución Bolivia.	Derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o comunidades que dependan de los sistemas naturales afectados.	Derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación apto para el desarrollo humano, con la obligación del Estado a tutelar la preservación de la naturaleza; como derecho humano irrenunciable. Las personas, comunidades y pueblos podrán participar en la gestión ambiental y tener derecho a ser consultados e informados previo a decisiones que puedan afectar la calidad de vida. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional; además de residuos potencialmente radiactivos y peligrosos.
Constitución Perú.	Las personas, comunidades y pueblos podrán exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos	Derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación apto para el desarrollo humano, con la obligación del Estado a tutelar la preservación de la naturaleza;

	<p>se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.</p> <p>Derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o comunidades que dependan de los sistemas naturales afectados.</p>	<p>como derecho humano irrenunciable.</p> <p>El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.</p>
<p>Constitución Venezuela.</p>	<p>Las personas, comunidades y pueblos podrán exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.</p>	<p>Derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación apto para el desarrollo humano, con la obligación del Estado a tutelar la preservación de la naturaleza; como derecho humano irrenunciable.</p> <p>El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.</p> <p>Las personas, comunidades y pueblos tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.</p>

CAPÍTULO III
CONVENIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES

3.1. Tratados internacionales ambientales más relevantes que Ecuador sostiene actualmente

Los tratados que Ecuador mantiene con respecto al ámbito ambiental a nivel internacional son varios a continuación les presento los más relevantes:

3.1.1. Convenio sobre la diversidad biológica.

Es un tratado internacional que Ecuador, suscribió y ratificó en 1993, con los objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

El Convenio es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, y el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es "una preocupación común de la humanidad", y una parte integral del proceso de desarrollo.

Para alcanzar sus objetivos, el Convenio promueve constantemente la asociación entre países. Sus disposiciones sobre la cooperación científica y tecnológica, acceso a los recursos genéticos y la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas, son la base de esta asociación.

El órgano rector del presente convenio es la Conferencia de las Partes. Esta autoridad suprema de todos los Gobiernos que han ratificado el tratado se reúne cada dos años para examinar el progreso, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo.

3.1.2. Convenio UNESCO sobre el patrimonio cultural y natural de la humanidad.

Patrimonio Cultural y/o Natural, es el título conferido por la Unesco a sitios específicos del planeta (como monumentos, parques, ciudades, edificaciones, etc.) que han sido nominados

y confirmados para su inclusión en la lista mantenida por el Programa Patrimonio de la Humanidad, administrado por el Comité del Patrimonio de la Humanidad.

El objetivo del programa es catalogar, preservar y dar a conocer sitios de importancia cultural o natural excepcional para la herencia común de la humanidad. Bajo ciertas condiciones, los sitios mencionados pueden obtener financiación para su conservación del Fondo para la conservación del Patrimonio de la Humanidad. Fue fundado por la Convención para la cooperación internacional en la protección de la herencia cultural y natural de la humanidad, que posteriormente fue adoptada por la conferencia general de la Unesco el 16 de noviembre de 1972.

Ecuador entró a este programa para la protección de los bienes culturales y naturales del mundo, donde se encuentran inscritas algunas reservas ecológicas del país como Las Islas Galápagos, el parque Nacional Machalilla, Sangay entre otros, además, artesanías como lo es el Sombrero de Paja Toquilla y las ciudades de Quito y Cuenca.

3.1.3. Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales.

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión, ratificado por Ecuador en Mayo de 1998.

El convenio hace hincapié en los derechos de trabajo de los pueblos indígenas y tribales y su derecho a la tierra y al territorio, a la salud y a la educación.

Determinando la protección de "los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios" de los pueblos indígenas, y define "la importancia especial que para las culturas de nuestro territorio y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios".

Así como la importancia de las actividades económicas tradicionales para su cultura. También que los servicios de salud para indígenas deberán organizarse en forma comunitaria, incluyendo los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. Los programas de educación "deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores" y además, "deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas".

En Ecuador haré énfasis en la cultura indígena Quechua como una de las lenguas indígenas más importantes dentro del país específicamente en la región andina; en gobiernos anteriores lamentablemente a esta lengua se la relegó a “lengua sin valor”, es por eso que en la actualidad se lucha para que el Quechua se convierta en la lengua co-oficial junto al castellano.

3.1.4. Convenio de cambio climático.

Fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Establece el marco internacional para encauzar acciones conjuntas para la prevención de los cambios climáticos a nivel global.

Esta Convención fija el objetivo de estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Se declara asimismo que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

En la Convención se pide el establecimiento de inventarios precisos y periódicamente actualizados de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados. El primer paso para resolver el problema es conocer sus dimensiones. Con pocas excepciones, el «año de referencia» para calcular las emisiones de gases de efecto invernadero ha sido 1990. Se alienta también a los países en desarrollo a que elaboren inventarios.

Los países que han ratificado el tratado deciden tener en cuenta el cambio climático en los asuntos relacionados con la agricultura, la industria, la energía, los recursos naturales y las actividades que afectan a los litorales marinos. Acuerdan también establecer programas nacionales para frenar el cambio climático.

La Convención hace caer la carga más pesada de la lucha contra el cambio climático sobre los países industrializados, ya que son ellos la fuente principal de la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero, en el pasado y en la actualidad. Se pide a estos países que hagan todo lo posible por reducir las emisiones de las chimeneas y tubos de

escape y que aporten la mayor parte de los recursos necesarios para los esfuerzos que se deban realizar en otros lugares.

3.1.5. Protocolo de Kyoto.

Esta convención se realizó en Kyoto el 11 de diciembre de 1997, tiene como objetivo la estabilización gradual de las concentraciones de los gases que producen el efecto invernadero, de manera que los ecosistemas puedan adaptarse a los cambios ya previstos, y permitir, al mismo tiempo, un desarrollo sostenible.

Este convenio es un protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆), en un porcentaje aproximado de al menos un 5 %, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990.

El Protocolo ha movido a los gobiernos a establecer leyes y políticas para cumplir sus compromisos, a las empresas a tener el medio ambiente en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre sus inversiones, y además ha propiciado la creación del mercado del carbono.

3.1.6. Convenio de Basilea.

Es un tratado ambiental global que regula estrictamente el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y estipula obligaciones a las Partes para asegurar el manejo ambientalmente racional de los mismos, particularmente su disposición, fue adoptada el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992.

Fue diseñado para reducir los movimientos de residuos peligrosos entre las naciones, y en concreto para evitar la transferencia de residuos peligrosos de países desarrollados (ricos), a los países menos adelantados (pobres).

El Convenio de Basilea también está destinado a reducir al mínimo la cantidad y toxicidad de los residuos generados, para asegurar su manejo ambientalmente racional en la mayor medida posible dentro de la fuente de generación, y para ayudar en la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos que se generan.

3.1.7. Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

Este convenio establece medidas para la eliminación y la reducción del uso de 12 de estos contaminantes orgánicos persistentes. La cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminante orgánico persistente se celebró en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra del 4 al 8 de mayo de 2009, con la participación de Ecuador.

El Convenio responde a varias iniciativas emprendidas a escala internacional. En junio de 1998 la Comunidad Europea firmó el Protocolo de Aarhus sobre los contaminantes orgánicos persistentes en el marco del Convenio de Ginebra sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia. Dicho Protocolo se aplica actualmente a 16 COP (Contaminantes Orgánicos Persistentes), de los que 12 están representados en el presente Convenio.

Esta iniciativa se inscribe igualmente en el marco más amplio de numerosos tratados/convenios internacionales de medio ambiente celebrados en los últimos años, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

3.1.8. Convenio de Rotterdam sobre productos químicos peligrosos.

Representa un paso importante para garantizar la protección de la población y el medio ambiente de todos los países de los posibles peligros que entraña el comercio de plaguicidas y productos químicos altamente peligrosos. Contribuirá a salvar vidas y proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los plaguicidas tóxicos y otros productos químicos.

El Convenio regula las importaciones y las exportaciones de determinados productos químicos y plaguicidas peligrosos. El principio fundamental en que se basa el Convenio es el consentimiento fundamentado previo. A efectos del Convenio, dicho principio significa que cualquier producto químico especificado en éste sólo puede ser exportado con el consentimiento previo del importador. El convenio crea un procedimiento para conocer y dar a conocer las decisiones de los países importadores, aplicando así el principio PIC (por sus siglas en inglés Prior Informed Consent) en el comercio internacional de productos químicos. Asimismo, establece disposiciones por las que se exige una información detallada sobre los productos que permita decidir la importación conociendo las propiedades y efectos de los productos, sobre todo en la salud humana y el medio ambiente.

3.1.9. Tratado de cooperación amazónica.

Firmado el 12 de marzo de 1981, para promover el desarrollo armónico de los territorios amazónicos, buscando equidad, preservación del medio ambiente y conservación y utilización racional de sus recursos naturales.

El Tratado prevé la colaboración entre los países miembros (países amazónicos) para promover la investigación científica y tecnológica y el intercambio de información; la utilización racional de los recursos naturales; la libertad de navegación de los ríos amazónicos; la protección de la navegación y del comercio; la preservación del patrimonio cultural; los cuidados con la salud; la creación y operación de centros de investigación; el establecimiento de una adecuada infraestructura de transportes y comunicaciones; el incremento del turismo y el comercio fronterizo. Todas estas medidas deben desarrollarse mediante acciones bilaterales o de grupos de países, con el objetivo de promover el desarrollo armónico de los respectivos territorios.

El TCA es un tratado que sirve de marco para concertar acuerdos sobre temas específicos y tiene la flexibilidad necesaria para ajustarse a los cambios y necesidades de la región.

3.2. Análisis general de los derechos de la naturaleza en la constitución del Ecuador

La Constitución de Ecuador en comparación ante varias constituciones de Sudamérica en lo referente al Derecho Ambiental, se muestra que en toda constitución se hace referencia en lo que hoy y desde nuestros inicios ha sido un derecho humano como es el de vivir en un ambiente sano y apto para el desarrollo humano, el famoso Sumak Kawsay, y en sí, la vida de toda especie natural; además de que los estados se verán obligados a planificar y manejar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los que se esté explotando y sustrayendo para que en futuras generaciones no se vean afectadas por daños al ambiente en el que se desarrollan, es por eso que los países en sus constituciones tiene prohibido el ingreso de material radiactivo y peligroso que atenten contra la integridad de sus ciudadanos, teniendo estos como también las comunidades aborígenes la potestad de participar en la gestión ambiental, informarse y elegir por las dediciones en materia ambiental que puedan afectar su calidad de vida.

Es así que Ecuador, siendo el primer país en el mundo que constitucionalmente le otorga derechos a la naturaleza o Pacha Mama, partiendo desde el principio de que es posible para la humanidad construir un futuro más boyante, más equitativo y más seguro con un ambiente natural sano.

Esta evolución del derecho para muchos es bastante rara, extraña y hasta inaceptable ya que como habitantes de este planeta tenemos q aprovechar los recursos que nos brinda la Pacha Mama responsablemente y tomando lo que realmente se necesita, hemos visto que con el crecimiento de población, la sobrepoblación vino el consumo excesivo y con eso la demanda aumento y comenzó a explotarse demasiado rápido los recursos naturales, tan rápido que no se da oportunidad a que la naturaleza se regenere completamente, sin tener en cuenta que si acabamos con todo y seguimos consumiendo la naturaleza no podrá soportar más y quedara destrozada, seca, contaminada y con eso nosotros los humanos que habitamos juntamente con los animales y la naturaleza en general dejaríamos de existir ya que todo lo que necesitamos, esta, aquí en la tierra.

Ecuador, en compromiso para con el mundo entero, proclama en la Constitución de 2008, Derechos de la Naturaleza, dando la oportunidad a la ciudadanía para protestar por la naturaleza por cualquier mal uso y abuso que se dan por partes de ciertas compañías transnacionales y nacionales dedicadas a la extracción de varios recursos que en nuestro territorio se encuentran, como los son las mineras, las petroleras, las marítimas; y por

supuesto de la sociedad para tomar las debidas medidas para reducir los gases de efecto invernadero; el estado como ente superior y regulador sancionara según las leyes emitidas a personas naturales tanto como jurídicas que de forma discriminada, deliberadamente atente con la conservación de la naturaleza en su afán de extraer los recursos sin un estudio sustentable de los mismos.

Esto definitivamente es un urgente llamado y a la aplicación del sentido común para adoptar decisiones que permitan asegurar los derechos de la naturaleza para sostener a esta generación y a las futuras, no con políticas de gobierno sino con políticas públicas de estado de manera perpetua, por lo menos nuestro país ya dio el primer paso constitucionalmente, que en definitiva ha hecho eco ya a nivel del mundo y de organizaciones mundiales al ser pioneros en otorgarle derechos a la naturaleza.

Esto nos lleva obligadamente a la reflexión, actuar y trabajar no solo a nivel de país sino a nivel mundial para revertir, prevenir y proteger el medio ambiente de la degradación que se encuentra actualmente, por lo que todo país debe fusionar ambos puntos desarrollo y ambiente a fin de salvaguardar las generaciones futuras y por qué no la de generación actual.

Efectivamente con estos artículos, el Ecuador instala un punto referencial frente a la devastación ambiental que se observa en países en desarrollo como la pérdida de los bosques y especies, la contaminación de lagos ríos y océanos, la acumulación de gases de invernadero y destrucción de la capa de ozono preservadora de la vida terrestre ineludiblemente vinculada también a las relaciones políticas e intereses económicos internacionales, rompiendo todo principio del buen vivir como es vivir en un ambiente sano para todos los seres humanos que habitamos en este planeta, no solo el actual sino el de las futuras generaciones es menester seguir impulsando, promoviendo, motivando de una u otra manera a crear conciencia universal de los derechos de la naturaleza como ente de protección supra para la vida misma en el planeta.

La iniciativa es crear un modelo ambiental que permita conservar el medio ambiente de una manera equilibrada, evitando así la sobreexplotación de los recursos naturales que tienen un grado de afectación que actúa perjudicialmente en muchos niveles en contra de los derechos de la naturaleza.

CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los derechos a la naturaleza permiten llegar a la restitución del orden colectivo medio ambiental, precautelando posibles conflictos ambientales de manera rápida y justa, dando satisfacción a los interesados como de los involucrados, manteniendo así un ambiente habitable y sustentable para las futuras generaciones.
- El estado Ecuatoriano mediante su carta magna se ha proclamado, país pionero del mundo en dar derechos a la naturaleza en su máxima ley, además de responsabilidad con la naturaleza y sociedad al dar una vida adecuada a su pueblo y biodiversidad que en nuestro territorio se encuentra; dar buen uso a sus recursos naturales para que sean aprovechados y beneficiados de los mismos para el desarrollo óptimo de la sociedad.
- En todas las constituciones sudamericanas analizadas nos encontramos con que en el derecho ambiental, nace del derecho humano de vivir en un ambiente sano y apto para el desarrollo humano, porque si nos ponemos analizar, si no tenemos un ambiente sano para poner realizarnos en sociedad, simplemente dejaríamos de existir, acabaríamos con el planeta y en si estaríamos acabando con nosotros mismo, entonces he ahí la importancia de crear un ente regulador qué sería el estado mediante su Ministerio del Ambiente y la sociedad con la creación de leyes, y de conciencia ambiental en la sociedad sobre el trato que le estamos dando al ambiente, a la naturaleza, a nuestro hogar.
- No ha sido posible la implementación completa de la Conciencia Ambiental en todo su ámbito por la ambición e intereses de ciertas multinacionales dedicadas al aprovechamiento de recursos naturales y por parte de la comunidad ya que esta explotación trae consigo gran cantidad de empleo, comercio y por ende dinero.
- El ideal es crear un modelo ambiental que permita conservar el medio ambiente de una manera equilibrada, evitando así la sobreexplotación de los recursos naturales a

medida de que se regenere, que tienen un grado de afectación que actúa perjudicialmente en muchos niveles en contra del ambiente.

RECOMENDACIONES

Frente a las conclusiones planteadas anteriormente, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Las empresas multinacionales tomar Conciencia Ambiental, puesto que deben tomar las medidas necesarias para la responsable extracción de ciertos recursos que ofrece nuestro planeta, sin causar daño alguno al sitio ambiental y comunidades aledañas.
- Conciencia Ambiental en los ciudadanos, a que se consuma solamente lo necesario y a reutilizarlos materiales plástico y cauchos, debido a que mientras más consumimos, más rápido se va desgastando la materia prima que se consigue de la naturaleza y esta no se acaba de regenerar en su totalidad, y eso es un daño ambiental ya que no se completa su ciclo natural de regeneración natural. Además de reducir la emanación de gases de efecto invernadero que en industrias y las personas mismas en nuestro diario vivir ocasionamos mediante el transporte, quema de sustancias o materiales, y desechos que bien pueden ser reutilizables.
- Que regule con más énfasis las incursiones petroleras, mineras, forestales, etc, con el motivo de prevenir daños ambientales irreversibles para nuestro planeta en general y principalmente a nuestro territorio, que se elaboren los trabajos con total responsabilidad social ambiental y de mantener las zonas de reservas naturales intactas y sigan su ciclo vital natural sin ninguna alteración.
- Potenciar el modelo ambiental que permita la conservación del medio ambiente de una manera equilibrada, evitando así la sobreexplotación de los recursos naturales a medida de que se regenere, que tienen un grado de afectación que actúa perjudicialmente en muchos niveles en contra del ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS:

- ABARCA GALEAS, Luis, (2010), *La protección Constitucional del medio Ambiente y de los Derechos de la Naturaleza*. Quito, Primera Edición. 148p.
- ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza, (2009), *Derechos de la Naturaleza, El futuro es ahora*. Ediciones Abya-Yala, Quito-Ecuador, Primera Edición.
- ACOSTA, Alberto, (2009), *El Buen vivir, Una vía para el desarrollo*. Ediciones Abya-Yala, Quito-Ecuador, Primera Edición.
- GUDYNAS, Eduardo, (2009), *El Mandato Ecológico. Derechos de la naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución*. Ediciones Abya-Yala, Quito-Ecuador, Primera Edición.
- JAQUENOD, Silvia, (2004), *Derecho Ambiental*. España. Editorial Dykinson. Segunda Edición.
- PÉREZ, Efraín, (2002), *Derecho Ambiental*. Quito-Ecuador. Editorial Talleres de la CEP. Primera Edición.
- SERRANO, M. N., (1884), *Filosofía de la Naturaleza*. Imprenta E. Teodoro, Madrid-España.
- VALLS, Mario Francisco, (2008), *Derecho Ambiental*. Imprenta Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina. Primera Edición.

LEGISLACIÓN:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR. 2008.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE. 2012.
- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA. 1994.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BOLIVIA. 2009.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ. 1993.
- CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 1999.

SITIOS WEB:

- ACOSTA, ALBERTO. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza: oportunidades y desafíos. [en línea], 12pp. Dirección URL: <http://www.estudiosecologistas.org/docs/acosta.pdf>
- ACOSTA, ALBERTO, Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. [en línea], Dirección URL: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2835/1/RAA-27-Acosta-Hacia%20la%20declaraci%C3%B3n%20universal%20de%20los%20derechos%20de%20la%20naturaleza.pdf>
- MORENO ORTEGA, VIGNNY, Derechos de la naturaleza valor humano en los pueblos indígenas. [en línea], Dirección URL: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/derechosdelanaturaleza/articulos/temacentral/Moreno.pdf>
- Iniciativa Carta de la Tierra. <http://www.earthcharterinaction.org/contenido/pages/Antecedentes.html>
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Dirección URL: http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Marco_de_las_Naciones_Unidas_sobre_el_Cambio_Clim%C3%A1tico
- Principios Rectores del derecho Ambiental. Dirección URL: <http://www.monografias.com/trabajos91/principios-rectores-del-derecho-ambiental/principios-rectores-del-derecho-ambiental.shtml>
- Derechos de la Naturaleza. Dirección URL: <http://derechosnaturaleza.blogspot.com>